



# Asamblea General

Distr. general  
22 de diciembre de 2018  
Español  
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones  
Tema 143 del programa

## Régimen común de las Naciones Unidas

### Informe de la Quinta Comisión

*Relator:* Sr. Hicham **Oussihamou** (Marruecos)

#### I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2018, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Régimen común de las Naciones Unidas” y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 12ª y 26ª, celebradas los días 2 de noviembre y 22 de diciembre de 2018. Las declaraciones y observaciones formuladas en el transcurso del examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes<sup>1</sup>.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - a) Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2018 ([A/73/30](#));
  - b) Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General sobre las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2018 ([A/C.5/73/2](#));
  - c) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/73/446](#)).

<sup>1</sup> [A/C.5/73/SR.12](#) y [A/C.5/73/SR.26](#).



## II. Examen del proyecto de resolución [A/C.5/73/L.18](#)

4. En su 26ª sesión, celebrada el 22 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Régimen común de las Naciones Unidas” ([A/C.5/73/L.18](#)), presentado por la Presidencia de la Comisión sobre la base de consultas officiosas coordinadas por la delegación de Israel.

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.5/73/L.18](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 6).

### III. Recomendación de la Quinta Comisión

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### Régimen común de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, 63/251, de 24 de diciembre de 2008, 64/231, de 22 de diciembre de 2009, 65/248, de 24 de diciembre de 2010, 66/235 A, de 24 de diciembre de 2011, 66/235 B, de 21 de junio de 2012, 67/257, de 12 de abril de 2013, 68/253, de 27 de diciembre de 2013, 69/251, de 29 de diciembre de 2014, 70/244, de 23 de diciembre de 2015, 71/264, de 23 de diciembre de 2016, y 72/255, de 24 de diciembre de 2017, así como su decisión 67/551, de 24 de diciembre de 2012,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2018<sup>1</sup>,

*Reafirmando* su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* con aprecio de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;
2. *Toma nota* del informe de la Comisión correspondiente a 2018<sup>1</sup>;
3. *Reafirma* el papel de la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión<sup>2</sup>;
4. *Recuerda* los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión y reafirma el papel central de esta en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;
5. *Recuerda* a los jefes ejecutivos y los órganos rectores del régimen común de las Naciones Unidas que el hecho de no respetar plenamente las decisiones adoptadas por la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones de la Comisión podría ir en perjuicio del derecho a disfrutar de los beneficios de la participación en el régimen común, incluida la participación de las organizaciones en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, tal como se establece en el artículo 3 b) de los estatutos de la Caja;
6. *Observa con preocupación* que, en lo que respecta a la edad de separación obligatoria del servicio para el personal que se incorporó a las organizaciones antes del 1 de enero de 2014, si bien muchas organizaciones han aplicado la edad de

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/73/30).

<sup>2</sup> Resolución 3357 (XXIX), anexo.

separación obligatoria del servicio según lo aprobado, algunas han decidido usar diferentes fechas de aplicación;

7. *Reitera* su solicitud a la Comisión de que recomiende medidas apropiadas sobre cómo proceder con las organizaciones que no cumplan las decisiones y recomendaciones de la Comisión y de que la informe al respecto en su 74º período de sesiones;

8. *Expresa su grave preocupación* por la decisión de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de pagar una bonificación en reconocimiento del desempeño institucional a todos los funcionarios e insta a las organizaciones a que apliquen plena y fielmente y de manera oportuna las decisiones de la Asamblea General y la Comisión;

9. *Reafirma* el párrafo 1 de la sección I.B de su resolución 72/255, en el que aprobó los principios y directrices para la evaluación y la gestión de la actuación profesional y para el reconocimiento de distintos niveles de desempeño, insta a las organizaciones a que se atengan a esos principios y directrices y solicita a la Comisión que la informe sobre su aplicación en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

10. *Invita* al Secretario General a que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, vele por que las decisiones de la Asamblea General se apliquen plenamente y sin demora indebida en todo el régimen común;

## **I**

### **Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal**

#### **A. Examen de la remuneración pensionable**

*Aprueba*, con efecto a partir del 1 de enero de 2019, las recomendaciones de la Comisión que figuran en el párrafo 47 de su informe,

#### **B. Marco para la gestión de los recursos humanos**

*Reconociendo* la importancia de que las organizaciones del régimen común cuenten con una fuerza de trabajo que represente y beneficie verdaderamente a todas las personas a las que atienden esas organizaciones,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Comisión en relación con el marco actualizado para la gestión de los recursos humanos y la decisión de la Comisión, que figura en el párrafo 76 de su informe, de aprobar la inclusión del componente de diversidad de la fuerza de trabajo en el marco para la gestión de los recursos humanos;

2. *Solicita* a la Comisión que le continúe proporcionando información sobre los progresos realizados por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas en la aplicación de las políticas y medidas de género vigentes a fin de cumplir el objetivo del equilibrio de género y reforzar la diversidad geográfica en el régimen común, incluido en los niveles directivos superiores, teniendo presente el Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que evalúen y supervisen periódicamente los principales criterios de evaluación de la diversidad de la fuerza de trabajo, como la distribución geográfica y la paridad de género, y que presenten informes al respecto a los órganos rectores;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las Naciones Unidas por mejorar la accesibilidad de los locales y las conferencias de las Naciones Unidas y por ofrecer ajustes razonables en el lugar de trabajo, incluso en lo relativo a la contratación, y alienta a las organizaciones a que sigan mejorando la accesibilidad;

5. *Recuerda* su resolución 66/229, de 24 de diciembre de 2011, y alienta al Secretario General a que incluya en el Reglamento y el Estatuto del Personal de la Organización los elementos que figuran en el boletín del Secretario General sobre el empleo y la accesibilidad del personal con discapacidad en la Secretaría de las Naciones Unidas<sup>3</sup>;

6. *Solicita* al Secretario General que celebre consultas con la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación sobre los medios para fortalecer la protección e integración del personal con discapacidad que trabaja en los fondos, programas y organismos especializados y que informe a la Asamblea General, en su septuagésimo cuarto período de sesiones, sobre las deficiencias de las disposiciones vigentes y las posibles soluciones;

## II

### Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

#### A. Escala de sueldos básicos/mínimos

*Recordando* su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores con referencia a los correspondientes niveles de sueldos básicos netos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada como referente (la administración pública federal de los Estados Unidos),

*Aprueba*, con efecto a partir del 1 de enero de 2019, atendiendo a la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 83 de su informe, la escala de sueldos básicos/mínimos unificada revisada y los niveles actualizados de protección de los ingresos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figuran en el anexo V de ese informe,

#### B. Evolución del margen y gestión del margen en torno al punto medio conveniente

*Recordando* la sección I.B de su resolución 51/216 y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública utilizada como referente (la administración pública federal de los Estados Unidos) que ocupan puestos comparables en Washington D.C. (denominada “el margen”),

1. *Reafirma* que deberá mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública utilizada como referente, en el entendimiento de que el margen se mantendrá en torno al punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

<sup>3</sup> ST/SGB/2014/3.

2. *Observa* que el margen entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington D.C. para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 es de 113;

3. *Recuerda* la decisión adoptada en su resolución [70/244](#) conforme a la cual, cuando el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117, la Comisión deberá adoptar las medidas apropiadas aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino;

4. *Observa* la decisión de la Comisión de seguir vigilando el nivel del margen y adoptar las medidas correctivas necesarias en el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino en caso de que el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117;

#### **C. Cuestiones relacionadas con el ajuste por lugar de destino**

1. *Solicita* a la Comisión que prosiga sus esfuerzos por mejorar el sistema de ajustes por lugar de destino a fin de reducir al mínimo las diferencias entre los índices de remuneración y los índices del ajuste por lugar de destino y, en este contexto, acoge con beneplácito el examen de la metodología del sistema de ajustes por lugar de destino y las normas operacionales que rigen la determinación de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino a fin de aumentar la exactitud, estabilidad y previsibilidad de los ajustes de los sueldos;

2. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de un grupo de trabajo encargado de examinar la viabilidad de realizar exámenes más frecuentes de las clasificaciones de los lugares de destino según el ajuste por lugar de destino, y solicita a la Comisión que le presente un informe al respecto en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

### **III**

#### **Condiciones de servicio sobre el terreno: lugares de destino con condiciones de vida extremadamente difíciles**

*Decide* conceder, con carácter experimental, la suma de 15.000 dólares de los Estados Unidos únicamente a los funcionarios que tengan familiares a cargo reconocidos oficialmente y que estén destinados en lugares de destino clasificados como E con arreglo a la dificultad de las condiciones de vida, según se indica en los párrafos 156 a), c) y d) del informe de la Comisión correspondiente a 2018, y solicita a la Comisión que le presente en su septuagésimo quinto período de sesiones una recomendación sobre ese pago, en particular sobre su continuación, sobre la base de un examen de los efectos de dicho pago, incluido en lo relativo a la planificación de la fuerza de trabajo, en las diferentes categorías de lugares de destino, en particular los lugares de destino no aptos para familias, y el costo efectivo para las organizaciones.